



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
TEMPORAL SERVIDA Y CONTRIBUCION DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO N° 021 (Febrero 10 de 2012)

"Por la cual se reglamenta una situación académica imprevista en lo relativo a la escala de calificaciones para los estudiantes de postgrado de la Universidad".

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial establecidas en el Estatuto General de la Universidad-Acuerto 003 de abril 8 de 1997, y el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993-, expedidos por el Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 003 de abril 8 de 1997 -Estatuto General de la Universidad-, dispuso en el literal b.), del Artículo 18, como una función del Consejo Académico: "Dirigir el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los proyectos académicos".

Que mediante el Estatuto Estudiantil vigente -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, el Consejo Superior Universitario define el reglamento que rige las relaciones de la Universidad con sus estudiantes y regula las condiciones de ingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario y retiro. El campo de aplicación se aplica en todas las situaciones académicas en que se encuentren los estudiantes de la Universidad.

Que la definición genérica de "estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", se encuentra descrita en el Artículo 4° del Estatuto Estudiantil, como: "...la persona que posee matrícula vigente para un programa académico en ella y cuyo propósito es obtener, un título de pregrado y postgrado en la Universidad".

Que en la misma lógica el acto de matrícula, es definido en el Artículo 12 del Estatuto Estudiantil, como: "...el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

Que el rango de las calificaciones contempladas en el Capítulo 7° del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, del CSU-, fue sustituido por las disposiciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario, que exclusivamente regló y reformuló la escala de calificaciones y los procedimientos de registro de las mismas para estudiantes de pregrado de la Universidad.

Que el Artículo 99 del Estatuto Estudiantil vigente, dispone que los estudiantes de programas de postgrado que ofrece la Universidad, están sujetos al presente reglamento en sus disposiciones disciplinarias. Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones

21



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
IMP. DIECISENTE Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

especiales que, en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio más alto para optar los grados correspondientes.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Artículo 100 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de 1993–, faculta al Consejo Académico de la Universidad para interpretar el presente reglamento, estudia y reglamenta todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en él.

Que en la actualidad y con posterioridad a la vigencia del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011, la reglamentación de las escalas de calificaciones para los estudiantes de postgrados de la Universidad, no se encuentran definidas en el Estatuto Estudiantil vigente, y ante esta situación imprevista, le corresponde por competencia al Consejo Académico de la Universidad reglamentar la situación para el normal desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes de postgrado de la Universidad en cuanto a los criterios de evaluación y en concreto a lo relativo a la escala de calificaciones, hasta tanto el Consejo Superior Universitario como máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad expida una reglamentación general y unificada que regule todas las relaciones de la UDFJC con los estudiantes de postgrado.

Que el Consejo Académico de la Universidad en sesión extraordinaria del 10 de febrero de 2012, Acta 003, obrando de conformidad con la competencia otorgada por el Consejo Superior Universitario mediante el Artículo 100 del Estatuto Estudiantil vigente, por decisión unánime considera necesario reglamentar una situación académica imprevista en lo relativo a la escala de calificaciones para los estudiantes de postgrado de la Universidad.

Que en mérito de lo expuesto este organismo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- REGLAMENTAR lo relativo a la escala de calificaciones para los estudiantes de postgrado de la Universidad, que define una condición para el desempeño de las actividades académicas y criterio de evaluación, que en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio más alto para optar los grados correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- DETERMINAR la siguiente escala de calificaciones para los estudiantes de postgrado de la Universidad, dentro de un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), así:

- a.) La nota mínima aprobatoria de un espacio académico será de tres punto cinco (3.5)
- b.) Las notas de las evaluaciones parciales y finales de un espacio académico se registrarán en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
- c.) La nota final de un espacio académico se aproximará a la décima siguiente, si y sólo si, la centésima es igual o superior a cinco (5), de lo contrario, se dejará en la décima inferior.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1946-2012 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

PARÁGRAFO.- Para cada espacio académico se exige como mínimo dos (2) evaluaciones intermedias diferentes a la evaluación final, dentro de los tiempos máximos establecidos por el calendario académico para los programas de postgrado.

ARTÍCULO 3º.- Se exceptúan de la presente reglamentación, todas aquellas disposiciones especiales expedidas por el Consejo Superior Universitario a través de actos administrativos específicos para programas de formación postgradual de alto nivel en la Universidad o en Convenio Interinstitucional con otras Universidades, y en especial el DIE.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos legales respecto a la escala de calificaciones para los estudiantes de posgrado de la Universidad a partir de la vigencia del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas expedidas por los Consejos de Facultad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de febrero de 2012.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Presidente Consejo Académico

LEONARDO GÓMEZ PARÍS
Secretario Consejo Académico

SELLO DE RESPONSABILIDAD

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA	FIRMA
Preparó	Alvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	Febrero-09-2012	
VoBo	ansel Gaván Cuesta	Abogado Vicerrectoría Académica	Febrero-09-2012	
Revisó	Dra. María Elvira Rodríguez Luna	Vicerrectoría Académica	Febrero-09-2012	

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL